



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024**

**Proceso No. 2024-00029**

Vista la presente demanda Ejecutiva promovida por CONSTRUAMANZA S.A.S. contra ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S., el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA. (Art. 28 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que junto con el libelo de la demanda se acompañó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada en donde aparece registrado su domicilio en el municipio de Chía, el que hace parte de la jurisdicción de Zipaquirá, de suerte que corresponde al Juez de tal localidad asumir el conocimiento de los procesos en donde se ejerciten derechos en contra de aquellos sujetos cuyo domicilio lo ubiquen en su territorio, por así disponerlo la norma arriba referenciada.

Téngase en cuenta que para el caso concreto no aplica lo previsto en el numeral 3º del artículo 28 del C. G. del Proceso, toda vez que ninguna de las obligaciones cuya ejecución se persigue contenidas en las facturas base de ejecución debían cumplirse en esta ciudad, por lo que conlleva a que deba aplicarse la regla general del numeral 1º de la referida disposición.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Zipaquirá–Cundinamarca-

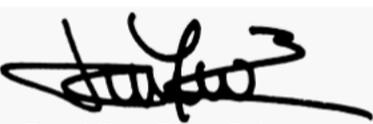
para que sea repartida equitativamente entre los Jueces del Circuito de esa ciudad

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13 del 23 de febrero de 2024.



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria